Bogotá, D.C., Septiembre 02 de 2009

AUTO No. 2555

"Por el cual se requiere información adicional"

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 del 2006, la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007, modificada por la resolución 0178 del 4 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la empresa GEO MET INC, para el proyecto: "Bloque Exploratorio Patillal Noreste, localizado en los municipio de Maicao, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Barrancas y Fonseca en el departamento de la Guajira.

Que mediante la Resolución No. 705 del 25 de julio de 1997 este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa GEO MET INC, para la perforación exploratoria de los pozos Patilla 2, 3, 4 y 5 dentro del Bloque Exploratorio Patillal Noreste, ubicado en el municipio de Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante la Resolución No. 356 del 29 de abril de 1998, este Ministerio modificó la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, en el sentido de autorizar la perforación del pozo Patilla 3, 1.550 metros al Oeste de las coordenadas inicialmente propuestas.

Que mediante la Resolución No. 326 del 24 de abril de 2001, este Ministerio aceptó el cambio de nombre del Contrato de Asociación Patillal por el de Río Ranchería.

Que mediante la Resolución No. 740 del 8 de julio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos 1517 del 11 de diciembre de 1995, 705 del 25 de julio de 1997 y 356 del 29 de abril de 1998 de la empresa GEO MET INC a la empresa ANDINA ELÉCTRICA Y GAS E.U.

Que este Ministerio, mediante Resolución No. 1013 de septiembre 22 de 2003, modificó la Resolución 1517 de diciembre 11 de 1995, en el sentido de autorizar la perforación

exploratoria de los pozos de gas metano Patillal 6, 7 y 8 y establecer el Plan de Manejo Ambiental propuesto para el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Resolución No. 536 del 27 de abril de 2005, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 356 del 24 de abril de 2001 y 1013 del 22 de septiembre de 2003, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de los pozos de gas metano Patilla 9, 10 y 11.

Que mediante la Resolución No. 1700 del 11 de noviembre de 2005, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 356 del 29 de abril de 1998, 1013 del 22 de septiembre de 2003 y 536 del 22 de abril de 2005, en los relacionado con la presentación de los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

Que mediante la Resolución No. 1442 del 24 de julio de 2006, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 356 del 29 de abril de 1998, 1013 del 22 de septiembre de 2003, 536 del 22 de abril y 1700 del 11 de noviembre de 2005 de la empresa ANDINA ELÉCTRICA Y GAS E.U. a la empresa DRUMMOND LTD.

Que este Ministerio, mediante Resolución No.1131 del 25 de junio de 2007, modificó la Resolución 1517 de diciembre 11 de 1995, modificada por la Resolución 1013 de septiembre 22 de 2003 y la Resolución 536 de abril 27 de 2005, en el sentido de autorizar la perforación de los pozos exploratorios Río Ranchería 4E, 5E y 6E y establecer el Plan de Manejo Ambiental propuesto para el desarrollo de dicha actividad.

Que este Ministerio mediante Auto No.3831 del 26 de diciembre de 2006 reconoció como Tercero Interviniente dentro de los expedientes Nos. 3271 2622, 3199, 1862, 3789, 3778, 3768, 3767, 3766, 3764, 3763, 3308, 1935, 0027 y 0683, al abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL , identificado con la C.C. No, 19.413.630 de Bogotá y T.P. No. 53.522 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio y en representación de las personas apoderadas por él, conforme poder conferido y reconocidos mediante el presente auto.

Que este Ministerio mediante Auto No. 58 del 20 de enero de 2009 aclaró el Auto 3831 del 26 de diciembre de 2006 en el sentido de modificar que la fecha de expedición del Auto 3831 es 26 de diciembre de 2008 y no 2006, en el sentido de incluir el expediente No. 0683 en el listado de expedientes en los cuales se reconoció como terceros intervinientes a las personas representadas por el abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, y a fin de modificar el párrafo séptimo de la parte considerativa del Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, en el sentido de aclarar que el expediente en el que se adelanta el trámite allí referido es el 3768 y no el 3778.

Que la empresa DRUMMOND LTD., mediante comunicación 4120-E1-64525 de junio 9 de 2009, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1517 de diciembre 11 de 1995, allegando copia de las comunicaciones OFI09-2156-DAI-1400 de enero 30 de 2009, en donde el Ministerio del Interior y de Justicia certifica que se registran comunidades indígenas en resguardos en los municipios de Barrancas, San Juan del César y Fonseca y UNAT 20092101502 de febrero 9 de 2009, en donde se

certifica que el área del proyecto no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardo y comunidades afrodescendientes.

Así mismo allegó liquidación y copia del recibo pago por servicio de evaluación del proyecto para la modificación de la Licencia Ambiental a este Ministerio.

Que la empresa DRUMMOND LTD., mediante escrito con radicado No.4120-E1-70574 de junio 24 de 2009, allegó a este Ministerio copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPOGUAJIRA.

Que este Ministerio mediante Auto 1907 de junio 25 de 2009, inició el trámite administrativo tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 1517 de diciembre 11 de 1995, modificada por las Resoluciones 356 de abril 29 de 1998, 1013 de septiembre 22 de 2003, 536 de abril 27 de 2005, 1700 de noviembre 11 de 2005 y 1131 de junio 25 de 2007, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos, autorizar la construcción y operación de nuevas líneas de flujo y las nuevas facilidades de producción, la construcción y adecuación de los sitios de perforación y de sus vías de acceso, y la construcción y operación de la infraestructura para perforación y pruebas de producción.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en el mes de Junio de 2009 del Auto No. 1907 del 25 de Junio de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.1517 de diciembre 11 de 1995 en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó visita de evaluación del proyecto durante los días Julio 22, 23 y 24 de 2009.

Que este Ministerio una vez evaluada la información presentada por la empresa DRUMMOND LTD y la visita realizada al proyecto, emitió el Concepto Técnico No. 1405 de agosto 24 de 2009, en el cual señaló lo siguiente:

"Objetivo

"El proyecto que motiva la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, tiene como objetivo la perforación de pozos exploratorios en el área de interés denominada "Sector Sur del Bloque Exploratorio Río Ranchería", con el fin de establecer las reservas de gas metano asociado a mantos de carbón y las posibilidades de explotación y comercialización. Para ello, la Empresa propone llevar a cabo la construcción de hasta dieciocho (18) plataformas y la perforación de dieciocho (18) pozos exploratorios.

"Localización

"El "Sector Sur del Bloque Exploratorio Río Ranchería" se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Fonseca, departamento de la Guajira; fisiográficamente el área de interés se encuentra al oriente en la zona transicional entre el piedemonte de la Serranía del Perijá y el valle del río Ranchería, y al oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta.

"Componentes y actividades

"De acuerdo con la información consignada en el documento de actualización del EIA, el proyecto de exploración, objeto de la modificación de la Licencia Ambiental con que actualmente cuenta el Bloque de Perforación Exploratoria Río Ranchería, contempla los siguientes componentes y actividades:

- *"Construir 18 nuevas plataformas para perforar 18 pozos, de los cuales 6 serán estratigráficos y 12 serán pozos exploratorios con pruebas de producción para gas metano, con un área máxima para la locación para los estratigráficos de 0.16 hectáreas y 1 hectárea para los pozos exploratorios de gas metano. En este número de posibles pozos no se incluyen los 14 pozos ya perforados que están cobijados en la Resolución 1517 del 11 de Diciembre de 1995 y en las modificaciones a la misma.*

- *"Adecuar y mantener las vías de acceso existentes al área de interés de perforación exploratoria Bloque Río Ranchería, en el sector Sur y los carreteables a fincas utilizados para accesos a los diferentes pozos.*

- *"Construcción y uso de vías de acceso a los pozos de por lo menos 4,0 km.*

- *"Construir y operar piscinas para el tratamiento de las aguas de perforación y pruebas de producción.*

- *"Construir y operar piscinas para el secado y tratamiento de los recortes de perforación.*

- *"Construir, instalar y operar facilidades tempranas de producción que incluirán: Patines de medición de gas, separadores de fases, generadores eléctricos por pozo entre 2 y 5 Kv, líneas de flujo para agua, y gas entre los pozos de cada piloto de producción (grupo de 4 pozos), sistema de quemado de gas (teas), piscina de almacenamiento de aguas residuales de producción y estaciones de compresión de gas. Toda esta infraestructura en la zona de interés del proyecto.*

- *"Realizar pruebas cortas y extensas de producción.*

Que el grupo técnico de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales consideró lo siguiente en el citado concepto técnico:

"De los antecedentes

"Respecto a la certificación de comunidades negras:

"La Empresa presenta con el documento complementario del EIA, certificación de la UNAT y de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia, mas no allega pronunciamiento del citado Ministerio respecto a la presencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto, certificación requerida para el proceso de evaluación ambiental del proyecto.

“Respecto a la certificación del ICANH:

“La Empresa refiere en el Estudio la realización de un diagnóstico arqueológico, contando con la licencia 1068 otorgada por el ICANH; no obstante, no allega comunicación en la que conste que se ha hecho entrega al ICANH, para su evaluación y aprobación, del Programa de arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico, de conformidad con la normatividad vigente de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación.

“De la descripción del proyecto

“Respecto a su localización:

“De acuerdo con la cartografía presentada y la información consignada en el capítulo 3 del documento de actualización del EIA, el área de interés correspondiente al sector sur del Bloque de Perforación Exploratoria Río Ranchería se localiza dentro del municipio de Fonseca (Guajira); no obstante, de acuerdo con los testimonios dados por los pobladores de la zona, recolectados durante la visita de evaluación realizada por este Ministerio, se pudo establecer que el área también abarca áreas correspondientes al municipio de San Juan. En ese sentido, se hace necesario que la Empresa de claridad respecto de las municipalidades involucradas dentro del proceso de modificación ambiental y las respectivas unidades territoriales a ser intervenidas con las actividades y componentes del proyecto. Lo que en consecuencia implica la redefinición y caracterización adecuada de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio.

“Respecto de las vías existentes que serán objeto de adecuación:

“La Empresa no establece claramente en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar en cada una de las vías existentes que serán utilizadas como parte del desarrollo del proyecto; tampoco define tipos de obras a construir y tramos a ser adecuados. Por lo tanto, es necesario que la Empresa amplíe la descripción del proyecto, especificando en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar, y las longitudes, georreferenciación y/o abscisado de los tramos que serán objeto de adecuación y de los sitios donde se plantean obras especiales, con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos y cargas que requiere el proyecto sin afectar la movilidad de la población.

“Respecto a las vías nuevas a construir:

“La Empresa establece en el Estudio la necesidad de llevar a cabo la construcción de tramos de vías nuevas para llegar hasta los sitios de perforación, que se desprenderán de las vías existentes y que pueden tener longitudes de 4 km; dicha descripción requiere de una aclaración en el sentido de informar cuál es la longitud o longitudes máximas estimadas de tramos de vias nuevas que se proponen construir, teniendo en cuenta que son diez (18) las plataformas a ser construidas; ya que de la información presentada podría intrepretarse que se trata de un total máximo estimado de vía a ser construida de 4 km o de 72 km.

“Respecto a las especificaciones y componentes de las plataformas de perforación:

“En el Estudio se establece por parte de la Empresa que para la perforación de cada pozo se requerirá de un terreno de aproximadamente 0,16 ha para los pozos estratigráficos y

1.0 ha para los pozos exploratorios de gas metano; sin embargo, no se presenta claramente cuáles serán los componentes que conformarán las plataformas de perforación y el área que ocupará cada uno de ellos, de tal manera que se justifiquen las áreas solicitadas. Tampoco es claro si las áreas estimadas para estas plataformas contemplan las zonas de aspersión propuestas para la disposición de aguas residuales, el área para las piscinas de tratamiento y el área para las facilidades tempranas de producción.

"Respecto a las facilidades de producción:

"La Empresa no especifica en el Estudio cuál es la infraestructura que hará parte de las facilidades tempranas de producción que contempla el proyecto, su localización y el área a ocupar con la misma; información necesaria para el proceso de evaluación.

"Respecto a las líneas de flujo:

"En el Estudio no se presentan las características técnicas de las líneas de flujo (agua y gas) a ser construidas como parte del proyecto, el lugar de entrega de las mismas, como tampoco se establece un estimativo de la longitud máxima de líneas de flujo a construir, bien sea para la totalidad del proyecto o por plataforma de perforación; información relevante para el pronunciamiento de este Ministerio.

"Respecto a las piscinas de tratamiento:

"La información presentada en el documento complementario al EIA no es clara respecto a la ubicación, número y dimensiones de las piscinas para tratamiento de lodos, piscinas para cortes y piscinas para tratamiento de agua. Información requerida para el proceso de evaluación y respectivo pronunciamiento de este Ministerio.

"Respecto a la ocupación de cauces:

"Los posibles sitios de ocupación de cauces planteados en la descripción del proyecto no coinciden en su totalidad, con lo solicitado en el Capítulo 4 del Estudio "Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales", ni con los posibles sitios identificados y visitados conjuntamente con la Empresa durante la visita de evaluación realizada por este Ministerio. Por lo tanto, es necesario que la Empresa aclare cuáles serán los sitios definitivos de ocupación de cauces que se requieren para el desarrollo del proyecto, información que debe guardar correspondencia a lo largo del documento de actualización del EIA.

"De la caracterización ambiental

"Respecto de la definición del Área de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII):

"La Empresa en el Estudio no describe el AID y el AII del área de interés, correspondiente al sector sur del Bloque de Perforación Exploratoria Río Ranchería, teniendo en cuenta los impactos que generará el proyecto para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. La información acerca de las áreas de influencia directa e indirecta no es clara, por lo siguiente:

- *"Tal como se señaló en el numeral 3.2 del presente concepto técnico, la Empresa no se pronuncia respecto a las unidades territoriales a ser intervenidas en el municipio de San Juan, las cuales deberán ser establecidas en la localización y descritas en la actualización de la caracterización socioeconómica.*
- *Solo hace referencia al componente socioeconómico, desconociendo los componentes abiótico y biótico para su definición.*
- *En el numeral 3.4 del Estudio se establece a los caseríos El Confuso y Los Altos como AID y al municipio de Fonseca como AII, y posteriormente en el numeral 3.4.8 del mismo Estudio la Empresa hace referencia a tres (3) municipios dentro del área de influencia directa sin detallar a cuáles hace referencia.*
- *Durante la visita de evaluación ambiental se pudo establecer, con las autoridades del municipio de Fonseca (Alcalde, Jefe de Planeación y Personero) que el proyecto si intervendrá los corregimientos de El Confuso, Sitio Nuevo, El Conejo y Almapoco (vereda Los Altos), los cuales no son referidos dentro del Estudio.*
- *La cartografía presentada en el Estudio, presenta al caserío El Confuso, dentro del área de interés exploratorio, mas no al caserío Los Altos, que si se contempla como parte del AID.*

"En ese sentido, se hace necesario que la Empresa explique por qué los caseríos Sitio Nuevo, El Conejo y Pondorito, cercanos al área de interés e intervenidos con la utilización de vías de acceso no fueron identificados dentro de una u otra área de influencia (AID y AII).

"En síntesis, se considera necesario que la Empresa presente la definición de AID y AII, considerando los medios abiótico, biótico y socioeconómico, detallando cartográficamente estas áreas y justificando los aspectos metodológicos para su establecimiento. El pronunciamiento de la Empresa deberá aclarar las impresiciones existentes en el Estudio, respecto a a la definición de las áreas de influencia directa e indirecta.

"Respecto de la caracterización del medio abiótico:

"La Empresa no presenta el análisis de los caudales mínimos, medios y máximos mensuales para los cuerpos de agua que se proponen como fuentes de captación para el desarrollo del proyecto (río Cañaverales y arroyo El Confuso). Este análisis de caudales debe ser presentado para cada una de las fuentes que serán objeto de captación por parte del proyecto, estableciendo y soportando claramente si dichos cuerpos de agua garantizan flujo de agua durante todo el año y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en cualquier época del año. Se debe tener en cuenta que esta información es fundamental, de tal manera que el Ministerio y la Corporación pueda contar con la información que le permita evaluar y determinar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

"Respecto de la caracterización del medio biótico:

- *"De la descripción de la fauna terrestre. La empresa debe correlacionar de una manera más precisa, la información primaria levantada en campo con la información secundaria obtenida de la revisión bibliográfica presentada, pues no se encuentra dentro del documento presentado la asociación de estos dos métodos que conlleven a la obtención de resultados claros y concretos, ni la emisión de conclusiones que resuman claramente la presencia e importancia de cada grupo faunístico en el área del proyecto.*

- *"De la descripción de las comunidades hidrobiológicas. La información que se reporta sobre este aspecto, señala los sitios donde se hicieron los monitoreos para la toma de muestras, la metodología deja saber que posteriormente se adelantaron los análisis correspondientes, para determinar la presencia o ausencia de individuos que caracterizan las diferentes comunidades acuáticas. No obstante, la interpretación de los resultados se hace de forma global, sin hacer el respectivo análisis por cuerpo de agua muestreado, con el fin de dictaminar el estado y la calidad de las aguas de cada cuerpo lótico, basado en los análisis hidrobiológicos de cada muestra.*

"Respecto de la caracterización del medio socioeconómico:

- *"La Empresa no presenta información sobre la caracterización socioeconómica del municipio de San Juan ni de las unidades territoriales a ser intervenidas dentro de éste. Tampoco presenta la caracterización de los corregimientos y veredas localizadas dentro del área de interés pertenecientes al municipio de Fonseca; información relevante dentro del proceso de evaluación que adelanta este Ministerio.*

- *"En la medida en que se aclaren las impresiciones relacionadas con la definición de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio, se hace necesario que se allegue a este Ministerio los soportes de la socialización realizada con las autoridades del municipio de San Juan y la población y organizaciones sociales de las unidades territoriales (corregimientos y veredas) intervenidas con los componentes y las actividades del proyecto en los municipios de San Juan y Fonseca. Así mismo se hace necesario que los soportes allegados evidencien los contenidos desarrollados, las inquietudes y recomendaciones de la población y autoridades municipales, los acuerdos establecidos (si los hubiere) y registro de la población participante.*

- *"La Empresa no se pronuncia respecto a la necesidad o no de reasentamiento de población, por actividades o componentes del proyecto; en el evento de que el proyecto lo requiera deberá presentar la caracterización socioeconómica de los hogares a reasentar, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 de junio 30 de 2006.*

- *"La cartografía presentada no permite identificar la división político administrativa (municipios, corregimientos y veredas) y la infraestructura social, económica y cultural del área de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio. En ese sentido, la cartografía social debe ser ajustada y complementada, de forma que permita evidenciar las unidades político administrativas que cubre el proyecto (municipios, corregimientos y veredas), así como la existencia de infraestructura social y económica (centros poblados, haciendas, cementerios, escuelas, puestos de salud, iglesias, redes eléctricas y otra infraestructura relacionada con los servicios públicos), de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.*

  "De otra parte, en las convenciones de la cartografía social presentada se hace referencia a actividades mineras, las cuales fueron evidenciadas durante la visita de evaluación, pero las cuales no se consignan dentro de la cartografía presentada.

"De la zonificación ambiental

"La Empresa no contempla el medio socioeconómico dentro de la zonificación ambiental presentada en el Estudio, sin presentar argumentación al respecto.

"De la demanda de recursos

"Respecto de la concesión de aguas superficiales y de la ocupación de cauces:

"La Empresa refiere que los permisos para uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, serán solicitados a CORPOGUAJIRA teniendo en cuenta que la licencia vigente es ordinaria. No obstante, durante la visita de evaluación realizada por este Ministerio conjuntamente con la Empresa y con CORPOGUAJIRA, se identificó que algunos puntos de captación y de ocupación de cauces propuestos dentro del documento de actualización del EIA, han sido replanteados o modificados por Drummond Ltd; por tal razón, es necesario que la Empresa aclare a este Ministerio cuáles serán los sitios definitivos de captación de agua y de ocupación de cauces que se requieren para el desarrollo del proyecto y se ajuste y presente su ubicación en la cartografía.

"Respecto de los recursos de la mina Pribbenow a ser utilizados:

"La Empresa refiere en el Estudio que "Se pone en conocimiento que este proyecto cuenta con el apoyo de la infraestructura ambiental y algunos recursos con que cuenta la mina Pribbenow…y por lo tanto se solicita que puedan ser utilizados por el proyecto de exploración de gas metano". Al respecto, se considera necesario que la Empresa especifique sobre los tipos de recursos e infraestructura a la que se refiere y allegue copia de los permisos con que cuenta actualmente la citada mina, en donde se evidencie la legitimidad del procedimiento propuesto por la Empresa.

"Del Plan de Manejo Ambiental

"El PMA presentado carece de los siguientes programas, los cuales se hace necesario que la Empresa los presente, y en los casos en los que considere que el programa no aplica deberá presentar los respectivos argumentos de su no incorporación.

"Programas para el medio abiótico:

- *"Programas de manejo del suelo*
  - *Manejo y disposición de materiales sobrantes.*
  - *Manejo de taludes.*
  - *Manejo paisajístico.*
  - *Manejo de materiales de construcción.*

- *"Programas de manejo del recurso hídrico*
  - *Manejo de la captación.*

- *"Programa de compensación para el medio abiótico*
  - *Proyecto de recuperación de suelos*

- *Proyecto de compensación asociado al recurso hídrico*

"Programas para el medio biótico:

- *"Programas de manejo del suelo*
  - *Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote*

- *"Programa de protección y conservación de hábitats.*
- *Programa de manejo del recurso hídrico*
- *Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas.*

- *"Programa de compensación para el medio biótico*
  - *Por afectación paisajística*
  - *Por fauna y flora*

"Programas para el medio socioeconómico:

- *Programa de reasentamiento de la población afectada (si aplica)*
- *Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional*
- *Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.*

"Del programa de seguimiento y monitoreo

"El Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado carece de los siguientes programas, los cuales se hace necesario que la Empresa los presente, y en los casos en los que considere que el programa no aplica deberá presentar los respectivos argumentos de su no incorporación.

"Para el medio biótico

- *"Flora y fauna (endemica, en peligro de extincion o vulnerable, entre otras).*
- *Humedales*
- *Recursos hidrobiológicos*
- *Programas de revegetalización y/o reforestación.*

"Para el medio socioeconómico

- *"Manejo de los impactos sociales del proyecto*
- *Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.*
- *Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades*
- *Participación e información oportuna de las comunidades*

"De igual manera la Empresa no presenta el programa correspondiente al seguimiento y control del plan de contingencia, ni la ficha para el seguimiento y control de la inversión del 1%, el cual se requerirá hasta que la Empresa dé cumplimiento a su obligación y esta sea avalada por este Ministerio.

"Del Programa de Inversión del 1%

"La Empresa no presenta dentro del documento de actualización del EIA, para la modificación de la licencia ambiental, un plan concreto de la inversión del 1%, acorde con las políticas ambientales de CORPOGUAJIRA, donde se establezcan claramente los sitios donde se llevará a cabo la inversión, el monto a invertir acorde con el régimen que cobija esta obligación (Paragrafo del Art. 43 de la Ley 99/93 en cuanto a monto a invertir); la liquidación del 1% se debe hacer por la totalidad de la inversión del proyecto, y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1900 de 2006, para la ejecución de las actividades objeto de la inversión."

Finalmente, el Concepto Técnico No. 1405 de Agosto 24 de 2009 concluyó que la información presentada a este Ministerio por la empresa DRUMMOND LTD., no cubre todos los aspectos necesarios que permitan a este Ministerio, pronunciarse sobre la viabilidad ambiental de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto "Bloque Exploratorio de Gas Metano río Ranchería – Sector Sur", por tanto deberá presentar la información adicional y/o complementaria, en consecuencia se considera necesario requerir a la citada empresa para que complemente dicha información, a fin de continuar con el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental.

De otra parte es preciso, que la empresa DRUMMOND LTD solicite al Ministerio del Interior y de Justicia que aclare la certificación expedida mediante oficio No.OFI09-2156-DAI-1400 del 30 de enero de 2009, toda vez que certificó que se registran comunidades indígenas en resguardos en los municipios de Barrancas, San Juan del Cesar y Fonseca en el departamento de la Guajira, pero no se pronuncia o no certifica si existe o no, presencia de comunidades indígenas por fuera de resguardos, dentro del área de influencia del proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del articulo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales…".

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 5° de la mencionada Ley, establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa DRUMMOND LTD., que los actos administrativos y específicamente el trámite para modificación de la Licencia Ambiental cuenta con el impulso por parte de la empresa solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala que "S*e entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses."*

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

"Por el cual se requiere información adicional"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa DRUMMOND LTD., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio la siguiente información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio de Gas Metano río Ranchería – Sector Sur”, así:

1. De los antecedentes

i. Allegar a este Ministerio copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, respecto a la presencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto exploratorio.

ii. Allegar certificación del Ministerio del Interior y de Justicia donde aclare y certifique si se registra o no presencia de comunidades indígenas por fuera de resguardos, dentro del área de influencia del proyecto.

iii. Allegar a este Ministerio comunicación en la que conste que se ha hecho entrega al ICANH, para su evaluación y aprobación, del Programa de arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico, de conformidad con la normatividad vigente de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación.

2. De la descripción del proyecto

i. Aclarar cuáles son las unidades territoriales (municipios, corregimientos y veredas) que serán intervenidas con el proyecto, justificando la incorporación o no del municipio de San Juan; lo cual deberá evidenciarse con base en los ajustes en la cartografía, en la descripción del proyecto y en la actualización de la caracterización ambiental (abiótica, biótica y socioeconómica).
ii. Especificar en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar en cada una de las vías existentes que serán objeto de adecuación como parte del desarrollo del proyecto. Así mismo, definir tipos de obras a construir (establecer coordenadas cuando se trate de obras especiales), y tramos a ser adecuados (estableciendo longitudes, con su correspondiente georreferenciación y abscisado), con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos y cargas que requiere el proyecto sin afectar la movilidad de la población.
iii. Aclarar cuál es la longitud o longitudes máximas estimadas de tramos de vías nuevas que se proponen construir.
iv. Establecer claramente cuáles serán los componentes que conformarán las plataformas de perforación y el área que ocupará cada uno de ellos, de tal manera que se justifiquen las áreas solicitadas (0,16 hectáreas para los pozos estratigráficos y 1.0 hectárea para los pozos exploratorios de gas metano). Así mismo, aclarar si las áreas estimadas para estas plataformas contemplan las zonas de aspersión propuestas para la disposición de aguas residuales, el área para las piscinas de tratamiento y el área para las facilidades tempranas de producción.

v. Especificar cuál es la infraestructura que hará parte de las facilidades tempranas de producción que contempla el proyecto, su localización y el área a ocupar con la misma.
vi. Presentar las especificaciones técnicas de las posibles líneas de flujo a construir, e informar sobre el estimativo de la longitud máxima de líneas de flujo a construir, bien sea para la totalidad del proyecto o por plataforma de perforación.
vii. Dar claridad sobre la ubicación respecto a la locación, número y dimensiones de las piscinas para tratamiento de lodos, piscinas para cortes y piscinas para tratamiento de agua.
viii. Aclarar cuáles serán los sitios definitivos de ocupación de cauces que se requieren para el desarrollo del proyecto, información que debe coincidir con lo solicitado en Capítulo 4 del documento de actualización del EIA.

3. De la caracterización ambiental

i. La Empresa deberá presentar la descripción del área de influencia directa e indirecta, correspondiente al sector sur del Bloque de Perforación Exploratoria Río Ranchería, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a. Presentar los aspectos metodológicos utilizados para la definición de las áreas de influencia directa e indirecta.
   b. Presentar la definición de áreas de influencia directa e indirecta, teniendo en cuenta los impactos que generará el proyecto sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
   c. Establecer para las áreas de influencia directa e indirecta la división político administrativa de cada una, en donde se evidencien claramente los municipios, los corregimientos, las veredas y/o los centros poblados intervenidos. Dentro de esta descripción, la Empresa deberá pronunciarse respecto de los corregimientos El Confuso, Almapoco,Sitio Nuevo, El Conejo y la vereda Los Altos, del municipio de Fonseca y las unidades territoriales (corregimientos y veredas) que podrían ser intervenidas por el proyecto en el municipio de San Juan.
   d. Presentar actualizada la cartografía de las áreas de influencia directa e indirecta del sector sur del Bloque de Perforación Exploratoria Río Ranchería.

ii. Precisar la definición de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, de manera textual y cartográfica, y allegar la información de actualización de la caracterización ambiental (medios abiótico, biótico y socioeconómico) correspondiente a las áreas no identificadas en el documento complementario al EIA, presentado para el trámite de modificación de la licencia ambiental. Dentro de la precisión a presentar por la Empresa deberá justificar la incorporación o no de unidades territoriales del municipio de San Juan, las cuales al parecer van a ser intervenidas por el proyecto.
iii. Presentar el análisis de los caudales mínimos, medios y máximos mensuales estimados para los cuerpos de agua que se proponen como fuentes de captación para el desarrollo del proyecto, a saber: Río Cañaverales y Arroyo El Confuso. Con base en el análisis de caudales que debe ser presentado para cada una de las corrientes de agua que serán objeto de captación por parte del proyecto, se debe establecer y soportar claramente si dichos cuerpos de agua garantizan flujo

de agua durante todo el año y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en cualquier época del año.

iv. Presentar el análisis de la información faunística con resultados claros y concretos, para cada uno de los grupos faunísticos relacionados en el EIA, correlacionando la información obtenida en campo, con la obtenida mediante revisión bibliográfica..

v. Con base en los resultados obtenidos en los monitoresos de los diferentes cuerpos de agua lóticos, presentar el análisis respectivo de cada cuerpo de agua, correlacionando la presencia o ausencia de individuos con respecto a la calidad del recurso hídrico.

vi. Presentar la caracterización socioeconómica del municipio de San Juan, de las unidades territoriales a ser intervenidas dentro de los municipios de San Juan y Fonseca (corregimientos de El Confuso, Sitio Nuevo, El Conejo y Almapoco (vereda Los Altos).

vii. Presentar los soportes de socialización del proyecto en el municipio de San Juan, en las unidades territoriales a ser intervenidas dentro del municipio de San Juan y Fonseca (corregimientos de El Confuso, Sitio Nuevo, El Conejo y Almapoco). Soportes que deberán ser allegados a este Ministerio, los cuales deben permitir evidenciar los contenidos desarrollados, las inquietudes y recomendaciones de la población y autoridades municipales, los acuerdos establecidos (si los hubiere) y registro de la población participante.

viii. Informar si el programa requerirá de reasentamiento de población; en el evento de que el proyecto lo requiera deberá presentar la caracterización socioeconómica de los hogares a reasentar de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 de junio 30 de 2006.

ix. Ajustar y complementar la cartografía social del proyecto, de tal manera que permita evidenciar la división político administrativa (municipios, corregimientos y veredas) de las áreas a ser intervenidas por el proyecto, infraestructura social, económica y cultural del área de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio (centros poblados, haciendas, escuelas, cementerios, puestos de salud, iglesias, redes eléctricas y otra infraestructura relacionada con los servicios públicos y áreas de explotación minera).

4. De la zonificación ambiental

Presentar la zonificación ambiental del proyecto, incorporando el componente socioeconómico y cultural dentro del análisis y definición.

5. De la demanda de recursos

i. Definir claramente cuáles serán los sitios definitivos de captación de agua y de ocupación de cauces que se requieren para el desarrollo del proyecto, ajustando y presentando su ubicación en la cartografia.

ii. Especificar sobre los tipos de recursos e infraestructura con que cuenta la Mina Pribbenow y que se proponen ser utilizados para el desarrollo del proyecto, allegando copia de los permisos con que cuenta actualmente la citada mina, en donde se evidencie la legitimidad del procedimiento propuesto por la Empresa.

6. Del plan de manejo ambiental

Presentar los programas y las respectivas fichas para los programas que se relacionan a continuación:

Para el medio abiótico

a. Programas de manejo del suelo

   i. Manejo y disposición de materiales sobrantes.
   ii. Manejo de taludes.
   iii. Manejo paisajístico.
   iv. Manejo de materiales de construcción.

b. Programas de manejo del recurso hídrico

   i. Manejo de la captación.

c. Programa de compensación para el medio abiótico

   i. Proyecto de recuperación de suelos
   ii. Proyecto de compensación asociado al recurso hídrico

Para el medio biótico

a. Programas de manejo del suelo

   i. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.

b. Programa de protección y conservación de hábitats

c. Programa de manejo del recurso hídrico

d. Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas.

e. Programa de compensación para el medio biótico
   i Por afectación paisajística.
   ii. Por fauna y flora.

Para el medio socioeconómico

a. Programa de reasentamiento de la población afectada (si aplica)
b. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
c. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

Presentar una descripción y análisis comparativo del Plan de Manejo Ambiental y de Seguimiento y Monitoreo vigente y el propuesto, a fin de que se dé claridad sobre las medidas que continuarán vigentes, las que serán modificadas y las que serán excluidas. Para cada uno de los casos, la Empresa deberá presentar la debida argumentación que justifique su decisión.

7. Del programa de seguimiento y monitoreo

Complementar el programa de seguimiento y monitoreo incorporando las fichas para:

i. Flora y fauna (endemica, en peligro de extincion o vulnerable, entre otras).
ii. Humedales
iii. Recursos hidrobiológicos
iv. Programas de revegetalización y/o reforestación.
v. Manejo de los impactos sociales del proyecto
vi. Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
vii. Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades
viii. Participación e información oportuna de las comunidades
ix. Plan de contingencia.
x. Inversión del 1%

8. Del Programa de Inversión del 1%

Presentar el Plan de Inversión del 1%, concertado con la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, donde se establezcan claramente los sitios donde se llevará a cabo la inversión, el programa en el cual se ejecutará la actividad y el cronograma de ejecución. Adicionalmente el monto a invertir debe estar acorde con el régimen que cobija la obligación (Parágrafo del Art. 43 de la Ley 99/93 en cuanto a monto a invertir); la liquidación del 1% se debe hacer por la totalidad de la inversión del proyecto, y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1900 de 2006, para la ejecución de las actividades objeto de la inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos previstos para el trámite de la Licencia Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa DRUMMOND LTD., presente la información requerida en medio físico y magnético mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa DRUMMOND LTD., deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo la empresa deberá allegar con destino al expediente No.0683 copia del oficio de radicación de la información ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la empresa DRUMMOND LTD, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, al Tercero Interviniente reconocido dentro del expediente No.0683, abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, identificado con la C.C. No. 19.413.630 de Bogotá y T.P. No. 53.522 del C. S. de la J. quien actúa en nombre propio y en representación de las personas apoderadas por él, conforme poder conferido y reconocidos mediante Auto No.3831 del 26 de diciembre de 2006 el cual fue aclarado por Auto No.58 del 20 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCATVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. No. 0683
Proyectó: Luisa Fernanda Olaya /Abogada Contratista DLPTA
C.T. 1405 Agosto 24 de 2009